

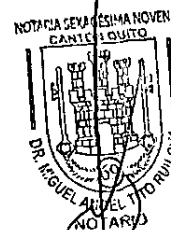


Factura: 001-002-000023183



20161701069P02726

NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO



Escritura N°:		20161701069P02726					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		26 DE JULIO DEL 2016, (16:04)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	MORALES CUEVA VICENTE HERNAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704227675	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	MORALES MEDINA MAYRA ALEJANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712129095	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	MORALES MEDINA VICENTE PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712129087	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		KENNEDY			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		2000.00					

NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

1 ESCRITURA NÚMERO

2

2016	17	01	69	P02726	FAC: 001-002-0000231889
------	----	----	----	--------	-------------------------

3

4

5

6

7 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
8 **VIPMA CONSTRUCTORA CIA. LTDA**

9

10

11

OTORGADO POR:

12

VICENTE HERNAN MORALES CUEVA Y OTROS

13

14

CAPITAL: \$ 2.000,00

15

Di 3 C.C.

16

17 **IL.**18 En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
19 de la República del Ecuador, hoy día MARTES veinte y seis (26) de Julio
20 del año dos mil dieciséis, ante mí, Doctor, MIGUEL ÁNGEL TITO
21 RUILOVA, NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL
22 CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de esta escritura de
23 constitución de la compañía de responsabilidad limitada las siguientes
24 personas: VICENTE HERNAN MORALES CUEVA, casado, por sus
25 propios y personales derechos; MAYRA ALEJANDRA MORALES
26 MEDINA, soltera, por sus propios y personales derechos; y, el señor
27 VICENTE PAUL MORALES MEDINA, soltero, por sus propios y
28 personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliados en esta Ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para

1 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y en virtud de haberme
2 presentado sus cédulas de ciudadanía y certificado de votación, cuyas
3 fotocopias solicitan sean agregadas, debidamente certificadas y
4 autorizándome de conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley
5 Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles a la obtención de su
6 información en el Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección
7 General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través del
8 convenio suscrito por esta Notaría, que se agrega como habilitante, y me
9 solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta
10 que transcribo a continuación. **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
11 escrituras públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar el contrato de
12 constitución de la compañía **VIPMA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**,
13 de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
14 **COMPARECIENTES:** comparecen a la celebración de esta escritura de
15 constitución de la compañía de responsabilidad limitada las siguientes
16 personas: **VICENTE HERNAN MORALES CUEVA**, quien es
17 casado, domiciliado en la ciudad de Quito, **MAYRA ALEJANDRA**
18 **MORALES MEDINA**, quien es soltera, domiciliada en la ciudad de
19 Quito y el señor **VICENTE PAUL MORALES MEDINA**, quien es
20 soltero, domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes son de
21 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, quienes comparecen por sus
22 propios derechos, legalmente capaces, libre y voluntariamente con pleno
23 conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo cumplido con los
24 requisitos legales, manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir y
25 como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada,
26 que se regirá por las normas de la ley de compañías y por los estatutos que
27 a continuación se detallan. **SEGUNDA: ESTATUTOS.- ARTÍCULO**
28 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** la Compañía que se constituye

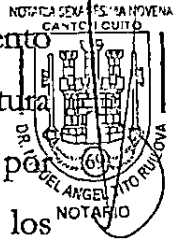


1 tendrá como denominación: **VIPMA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**,
2 cuya denominación constituirá propiedad de la compañía y su uso
3 exclusivo, podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes
4 ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. **ARTÍCULO**
5 **SEGUNDO.-** nacionalidad y domicilio.- la compañía es de nacionalidad
6 ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de
7 Pichincha, y podrá establecer sucursales, agencias y otros establecimientos
8 en cualquier lugar de la república o fuera de ella. **ARTÍCULO**
9 **TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto
10 social lo siguiente: Construcción de edificios. **OPERACION**
11 **PRINCIPAL.** Construcción de todo tipo de edificios residenciales: casas
12 familiares individuales, edificios multifamiliares, incluso edificios de alturas
13 elevadas, viviendas para ancianos, casas para beneficencia, orfanatos,
14 cárceles, cuarteles, conventos, casas religiosas. Incluye remodelación,
15 renovación o rehabilitación de estructuras existentes. **OPERACION**
16 **COMPLEMENTARIA.** Construcción de todo tipo de edificios no
17 residenciales: edificios de producción industrial, ejemplo: fábricas, talleres,
18 plantas de ensamblaje, hospitales, escuelas, edificios de oficinas, hoteles,
19 almacenes, centros comerciales. Bodegas, restaurantes, observatorios,
20 iglesias, museos, aeroportuarios, portuarios y edificios de estaciones de
21 buses. Trolebuses, tren, incluso estacionamientos subterráneos, de
22 instalaciones deportivas interiores techadas etcétera. Incluye
23 remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes.
24 **OPERACION COMPLEMENTARIA.** Montaje y levantamiento de
25 construcciones prefabricadas en el lugar. **ETAPAS DE LA**
26 **ACTIVIDAD.** Producción de bienes, comercialización,
27 almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución
28 investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento

1 intermediación, inversión, construcción, importación. **ARTÍCULO**
2 **CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de
3 cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro
4 mercantil de la escritura de constitución, pero la junta general de socios
5 podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, en
6 la forma prevista en este estatuto y en la ley. **ARTÍCULO CINCO.-**
7 **DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de dos mil
8 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; dividido en dos mil
9 participaciones de un dólar americano cada una, las que estarán
10 representadas por el certificado de aportación correspondiente. El capital
11 esta íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se
12 especifica en las declaraciones. **ARTÍCULO SEIS:** La compañía puede
13 aumentar el capital social por resolución de la junta general de socios. Los
14 socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital en
15 proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta
16 general de socios. **ARTÍCULO SIETE:** El pago del aumento de capital
17 podrá hacerse en numerario, en especie, por compensación de créditos,
18 por capitalización de utilidades, por capitalización de la reserva
19 proveniente de la revalorización del patrimonio o por los demás medios
20 previstos en la ley. **ARTÍCULO OCHO:** La Compañía puede reducir el
21 capital social por resolución de la junta general de socios en la forma que
22 esta lo determine y de acuerdo a la ley. **ARTÍCULO NUEVE:** las
23 aportaciones a esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos,
24 requiriéndose para ello el consentimiento unánime de los socios, que la
25 cesión o venta se celebre por escritura pública, que se margine en la matriz
26 de la escritura constitutiva y se observen las pertinentes disposiciones
27 legales. Los socios tienen derecho preferente para adquirir las aportaciones
28 de los otros socios a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de



0000003



1 la junta general de socios. **ARTÍCULO DIEZ:** las resoluciones de
2 aumento y reducción de capital se tomarán con el consentimiento
3 unánime de los socios, y las modificaciones correspondientes a la escritura
4 pública constitutiva se harán sujetándose a las: solemnidades previstas por
5 la ley para la fundación de la compañía. **ARTÍCULO ONCE .-** de los
6 socios obligaciones y derechos.- son obligaciones de los socios: a) tomar a
7 su cargo las funciones que le fueren encomendadas por la junta general de
8 socios, por el gerente general y por el presidente, según sus atribuciones;
9 b) cumplir con las encomiendas y deberes que le asignaren la junta general
10 de socios, el presidente y el gerente general: c) cumplir con las
11 obligaciones de los socios previstas en la ley de compañías; d) las demás
12 que le señale este estatuto. **ARTÍCULO DOCE:** los socios de la
13 compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con
14 voz y voto en las sesiones de junta general de socios y en las
15 deliberaciones de la compañía, personalmente o mediante mandato a un
16 socio o extraño con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta
17 poder para cada sesión y el poder a un extraño a la compañía será
18 necesariamente notarial cada socio tiene derecho a un voto cualquiera sea
19 el monto de sus aportaciones; b) a elegir y ser elegido administrador y para
20 los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir utilidades y
21 beneficios a prorrata de las aportaciones pagadas, salvo que la junta
22 general de socios decida hacerlo en otra forma; d) los demás previstos en
23 la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO TRECE:** la responsabilidad de los
24 socios por las obligaciones sociales es la que determina la ley. No se
25 reconocerá a favor de ninguno de los socios beneficios económicos
26 especiales ni intereses sobre sus aportaciones. **ARTÍCULO CATORCE.-**
27 del gobierno y administración.- el gobierno y administración de la
28 compañía se ejerce por medio de la junta general de socios, el presidente y

1 el gerente general. **SECCIÓN UNO:** de la junta general de socios.-
2 artículo quince: la junta general de socios es el órgano supremo de la
3 compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y
4 reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO**
5 **DIECISÉIS:** las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y
6 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para
7 su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de junta general de socios
8 en la modalidad de junta universal; esto es, que la junta puede constituirse
9 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,
10 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
11 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
12 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose
13 así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO**
14 **DIECISIETE:** las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
15 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
16 económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en
17 que fueren convocadas. en las sesiones de junta general tanto ordinarias
18 como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en
19 la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.
20 **ARTÍCULO DIECIOCHO:** las Juntas Generales ordinarias y
21 extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por
22 escrito y personalmente a cada uno de los socios y por lo menos con ocho
23 días de anticipación al señalado para la sesión de junta. la convocatoria
24 indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión.
25 **ARTÍCULO DIECINUEVE:** el quórum para las sesiones de junta
26 general se realizará de conformidad con el artículo ciento dieciséis de la ley
27 de compañías. La sesión, no podrá continuar válidamente sin el quórum
28 establecido. **ARTÍCULO VEINTE:** con las excepciones que se señalan

0000004



1 en este estatuto y la ley, las resoluciones se tomarán con los votos
2 favorables de la mayoría absoluta de los socios concurrentes. Los votos en
3 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**
4 **VEINTIUNO:** las resoluciones de la junta general de socios tomadas con
5 arreglo a la ley y lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios,
6 hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto,
7 estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO**
8 **VEINTIDOS:** las sesiones de junta general de socios serán presididas por
9 el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada
10 caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el
11 socio que la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTITRES:** las
12 actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina o
13 computadora en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y
14 reverso, las mismas que llevarán las firmas del presidente y secretario y
15 serán rubricadas por los mismos en cada página. el presidente de la
16 compañía resolverá los demás aspectos formales sobre las actas, dejando
17 constancia escrita de ello de cada sesión de junta se formará un
18 expediente, el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos
19 que justificaren que las convocatorias han sido hechas legalmente, así
20 como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta.
21 artículo veinticuatro: son atribuciones privativas de la junta general de
22 socios: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión o
23 transformación de la compañía; sobre la disolución anticipada, prórroga
24 del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato
25 constitutivo y estatuto; b) nombrar al presidente y al gerente general de la
26 compañía, señalándoles su remuneración, y removerlos por causa
27 justificada; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e
28 informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la reforma

1 de reparto de utilidades; e) acordar la exclusión de socios, de acuerdo con
2 las causas establecidas en la ley; f) resolver el establecimiento de
3 sucursales, agencias, oficinas, representaciones; g) resolver cualquier
4 asunto que no sea de competencia privativa del presidente y del gerente
5 general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la
6 compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda
7 que se presenten sobre las disposiciones de este estatuto y sobre las
8 convenciones que rigen la vida de la compañía; i) acordar la venta o
9 gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; j)
10 reglamentar los estatutos; k) fijar la clase y monto de las cauciones que
11 tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores, calificar
12 estas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso; l)
13 aprobar el presupuesto de la compañía; li) fijar la cuantía de los actos y
14 contratos hasta la que puede actuar el gerente general y los que requieren
15 autorización de la junta general de socios; m) las demás que le señala la ley,
16 el estatuto y reglamentos. **ARTÍCULO VEINTICINCO:** las
17 resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el
18 momento en que son tomadas válidamente. **SECCIÓN DOS:** del
19 presidente.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS:** el presidente de la compañía
20 será nombrado por la junta general de socios. Puede ser socio o no. durará
21 cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente
22 reelegido, percibirá la remuneración que señale la junta general de socios.
23 **ARTÍCULO VEINTISIETE:** son deberes y atribuciones del presidente
24 de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño
25 de los servidores de la misma e informar anualmente, o cuando se le
26 solicitare, de estos particulares a la junta general de socios; b) convocar y
27 presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c)
28 vigilar la contabilidad y la preparación de los informes a la junta general de

1 socios sobre el estado económico y movimiento financiero y contable de
2 la compañía; d) subrogar al gerente general, por falta o ausencia temporal
3 o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras
4 dure su ausencia, o hasta que la junta general de socios designe al sucesor
5 y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiera encargado
6 por escrito; e) firmar el nombramiento del gerente general y conferir
7 certificaciones sobre el mismo; f) ejercer las demás funciones, deberes y
8 atribuciones que le señale la ley, este estatuto y la junta general de socios.

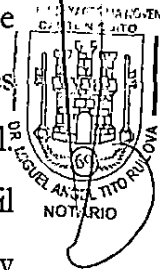
9 **SECCIÓN TRES: del gerente general.- ARTÍCULO VEINTIOCHO:**

10 el gerente general podrá ser un socio o no, nombrado por la junta general
11 de socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en
12 forma indefinida. Percibirá la remuneración que señale la junta general de
13 socios. **ARTÍCULO VEINTINUEVE:** son deberes y atribuciones del
14 gerente general de la compañía: a) representar legalmente a la compañía en
15 forma judicial y extrajudicial; b) perseguir el cumplimiento del fin social de
16 la compañía; c) dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d)
17 gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades
18 de la compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos
19 de la compañía y suscribir los documentos correspondientes; f) realizar
20 inversiones y adquisiciones hasta el monto autorizado por la junta general
21 de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de
22 compañías; g) firmar el nombramiento del presidente de la compañía y
23 conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) nombrar al personal
24 administrativo y contratar al personal técnico que se requiera en la
25 compañía, conjuntamente con el presidente; i) llevar los libros de actas y
26 expedientes de cada sesión de junta; j) conferir copias y certificaciones de
27 los actos de la junta general de socios, del presidente y de la gerencia; k)
28 manejar cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; l) hacer



1 efectivos los ingresos de la compañía; m) presentar a la junta general de
2 socios un informe administrativo económico, balances, estado de pérdidas
3 y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según lo
4 dispuesto en este estatuto, dentro de los sesenta días siguientes al cierre
5 del ejercicio económico; n) resolver las observaciones, peticiones y
6 reclamos de los socios y de terceros, interpuestos a la compañía por los
7 canales administrativos; ñ) ejercer y cumplir las demás atribuciones,
8 deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y las
9 que señale la junta general de socios. **ARTÍCULO TREINTA.-** de la
10 disolución y liquidación de la compañía.- la disolución y liquidación de la
11 compañía se regirá por las pertinentes disposiciones de la ley de
12 compañías y de este estatuto. El encargado de la liquidación será el gerente
13 general de la compañía o en su falta, la persona que la junta designe.
14 **ARTÍCULO TREINTA Y UNO:** a la muerte de un socio la compañía
15 continuará con los supervivientes y con los herederos. **ARTÍCULO**
16 **TREINTA Y DOS:** en la liquidación de la compañía el remanente del
17 patrimonio será distribuido entre los socios una vez cumplidas las
18 obligaciones sociales, en proporción al aporte pagado por cada socio.
19 Disposición General.-todo lo no previsto en este estatuto y en los
20 reglamentos de la compañía será conocido y resuelto por la junta general
21 de socios. tercero.- declaraciones.- uno.- el capital con que se constituye la
22 compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera:
23 el socio VICENTE HERNAN MORALES CUEVA, suscribe mil
24 ochocientos participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un
25 aporte de mil ochocientos dólares americanos que paga en dinero en
26 efectivo y en moneda de curso legal, la socia MAYRA ALEJANDRA
27 MORALES MEDINA, suscribe cien participaciones de un dólar
28 americano cada una, lo que da un aporte de cien dólares americanos que

1 paga en dinero en efectivo y en moneda de curso legal y el socio
2 VICENTE PAUL MORALES MEDINA suscribe cien participaciones de
3 un dólar americano cada una, lo que da un aporte de cien dólares
4 americanos que paga en dinero en efectivo y en moneda de curso legal.
5 Por consiguiente el capital suscrito y pagado asciende a la suma de dos mil
6 dólares, cantidad que los fundadores pagan a la compañía en su totalidad y
7 en la suma que a cada una les corresponde.-



SOCIO/A	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
VICENTE HERNAN MORALES CUEVA ✓	\$ 1800	\$ 1800	1800 /	90 %
VICENTE PAUL ✓ MORALES MEDINA	\$ 100	\$ 100	\$ 100 ✓	5 %
MAYRA ALEJANDRA ✓ MORALES MEDINA	\$100	\$ 100	100 ✓	5%
TOTAL	\$ 2000	\$ 2000	2000	100%

22 CUARTA.- FORMA DE PAGO.- los socios fundadores de la
23 compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de
24 ellos, mediante aporte en numerario. QUINTA.- DECLARACIÓN
25 JURAMENTADA.- las socios fundadores de la compañía, declaran
26 bajo juramento que dicho aporte en numerario, lo realizarán y
27 depositarán de manera inmediata con la apertura de la respectiva cuenta
28 de integración de capital a nombre de la compañía en uno de los bancos

1 de la ciudad de quito, conforme a lo establecido en el artículo ciento tres
2 de la ley de compañías y asimismo declaran bajo juramento que se
3 encuentran de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos y de
4 su validez de todo el contenido de la presente escritura. **SEXTA.-**
5 **NOMBRAMIENTOS.-** se designa al señor VICENTE HERNAN
6 MORALES CUEVA como gerente general de la compañía y al señor
7 VICENTE PAUL MORALES MEDINA como presidente de la
8 compañía para el período estatutario de cinco años. **SÉPTIMA.-** los
9 comparecientes autorizan a la doctora VANESSA VELASQUEZ BAEZ
10 para gestionar la aprobación e inscripción del presente contrato,
11 quedando facultada para intervenir por sí o por interpuesta persona ante
12 la Superintendencia de Compañías, Municipio de Quito, Servicio de
13 Rentas Internas (SRI), registro mercantil de quito, etc. Usted, Señor
14 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar validez a
15 este contrato. Hasta aquí la minuta, misma que se encuentra firmada por
16 la doctora Vanessa Velásquez, con matrícula profesional número doce
17 mil quinientos veinte y tres Colegio de Abogados de Pichincha. La
18 misma que fue elevada a escritura pública con todo el valor legal y que
19 los comparecientes la aceptan en todas sus partes, leída que fue esta
20 escritura íntegramente a los otorgantes por mí, el notario, ellos se
21 ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad quedando
22 incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

23

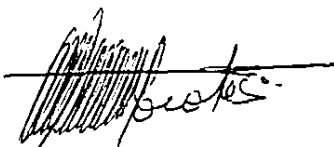
24

25

26

27

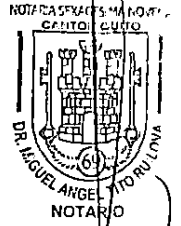
28


VICENTE HERNAN MORALES CUEVA

C.C. 170422767-5



00000007



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

Mayra Morales

MAYRA ALEJANDRA MORALES MEDINA

C.C. 1712129095

Vicente M

VICENTE PAUL MORALES MEDINA

C.C. 1712129087

[Signature]

DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA

NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7738272
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1712129087 MORALES MEDINA VICENTE PAUL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **VIPMA CONSTRUCTORA CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.
OPERACION PRINCIPAL	F4100.10	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.20	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.30	MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS EN EL LUGAR.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/09/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

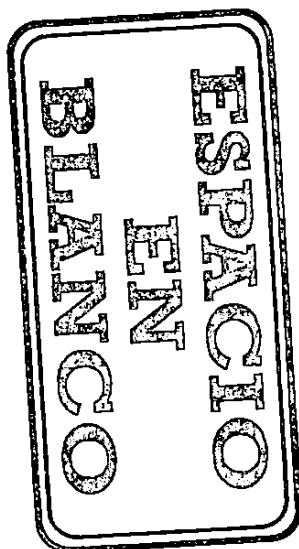
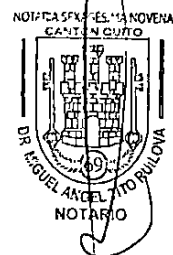
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

21/07/2016 4.03 PM

F. Oleas

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

00000008



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170422767-5

APELLIDOS Y NOMBRES
MORALES CUEVA
VICENTE HERNAN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN SEBASTIAN

FECHA DE NACIMIENTO 1954-06-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MAYRA JACQUELINE
MEDINA BARRERA

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACION
ARQUITECTO

E1133A1112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORALES VICTOR HUGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CUEVA PIEDAD AURELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-10-08

FECHA DE EXPIRACION
2023-10-08

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020

020 - 0171 1704227675

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MORALES CUEVA VICENTE HERNAN

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCONSCRIPCIÓN
POMASQUI
PARROQUIA
ZONA

1, PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18
Numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede, es igual al documento presentado ante mí.
En 1 —foja(s). Quito a

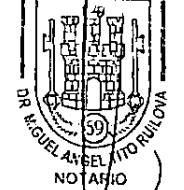


26 JUL 2016
Dr. Miguel Ángel Tito Ruilova
NOTARIO SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO

0000009

NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA

CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N. 171212909-5

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MORALES MEDINA
MAYRA ALEJANDRA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAMPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1990-03-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

Moraless

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V3343V8222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORALES CUEVA VICENTE HERNÁN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MEDINA B MAYRA JAQUELINE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-10-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-08

10071884

Moraless

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REGIONES SECCIONALES 21-FEB-2014

021 021 - 0286 1712129095

NÚMERO DE CÉDULA
MORALES MEDINA MAYRA ALEJANDRA

PICHINCHA PICHINCHA 0
QUITO PICHINCHA 1
CABO PICHINCHA 2004

(1) PRESIDENTE DEL JURADO

NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18
Numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede, es igual al documento presentado ante mí.
En — 1 — foja(s). Quito a



26 JUL. 2016
Dr. Miguel Ángel Tito Rullova
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APellidos y Nombres: **MORALES MEDINA VICENTE PAUL**
Lugar de Nacimiento: **PICHINCHA QUITO**
BENALCAZAR
Fecha de Nacimiento: **1986-10-27**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **M**
Estado Civil: **SOLTERO**

171212908-7

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **LIC. ARTES VISUALES**
V2343V2342

APellidos y Nombres del Padre: **MORALES VICENTE**
APellidos y Nombres de la Madre: **MEDINA MA YRA**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2014-10-06**
Fecha de Expiración: **2024-10-06**

Vicente M

Vicente M

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

020
NÚMERO DE CERTIFICADO: **020 - 0230**
CÉDULA: **1712129087**
MORALES MEDINA VICENTE PAUL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
POMASQUI
PARROQUIA
ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
En — 1 — foja(s). Quito a 26 JUL. 2016



[Firma]
Dr. Miguel Ángel Tito Ruilova
NOTARIO SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO

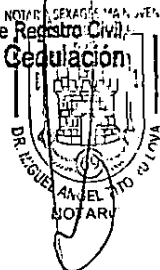


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

00000010

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1704227675

Nombres del ciudadano: MORALES CUEVA VICENTE HERNAN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SAN SEBASTIAN

Fecha de nacimiento: 18 DE JUNIO DE 1954

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ARQUITECTO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MEDINA BARRERA MAYRA JACQUELINE

Fecha de Matrimonio: 4 DE MARZO DE 1986

Nombres del padre: MORALES VICTOR HUGO

Nombres de la madre: CUEVA PIEDAD AURELIA

Fecha de expedición: 8 DE OCTUBRE DE 2013



Información certificada a la fecha: 26 DE JULIO DE 2016

Emisor: JAIME ISRAEL LUNA SANCHEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 69 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.07.26 16:53:54 ECT
Reason: Firma Electronica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1951682



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1704227675

Nombre: MORALES CUEVA VICENTE HERNAN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD.

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano:

Fecha:

Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulao" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 26 DE JULIO DE 2016

Emisor: JAIME ISRAEL LUNA SANCHEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 69 - PICHINCHA - QUITO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1951682



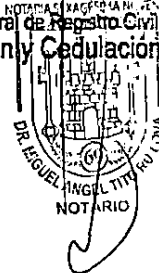
La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

0500011
NOTARÍA JACQUELINE
Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1712129095

Nombres del ciudadano: MORALES MEDINA MAYRA ALEJANDRA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 16 DE MARZO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: MORALES CUEVA VICENTE HERNAN

Nombres de la madre: MEDINA B MAYRA JACQUELINE

Fecha de expedición: 6 DE OCTUBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 26 DE JULIO DE 2016

Emisor: JAIME ISRAEL LUNA SANCHEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 69 - PICHINCHA - QUITO



MORALES

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.07.26 16:57:25 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1951724



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1712129095

Nombre: MORALES MEDINA MAYRA ALEJANDRA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano:

Fecha:

Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulao" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 26 DE JULIO DE 2016

Emisor: JAIME ISRAEL LUNA SANCHEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 69 - PICHINCHA - QUITO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>

[Firma manuscrita]



1951724



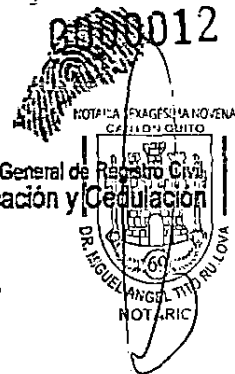
La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

2016012



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1712129087

Nombres del ciudadano: MORALES MEDINA VICENTE PAUL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 27 DE OCTUBRE DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LIC. ARTES VISUALES

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: MORALES VICENTE

Nombres de la madre: MEDINA MAYRA

Fecha de expedición: 6 DE OCTUBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 26 DE JULIO DE 2016

Emisor: JAIME ISRAEL LUNA SANCHEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 69 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.07.26 10:57 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1951760



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1712129087

Nombre: MORALES MEDINA VICENTE PAUL

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD.

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano:

Fecha:

Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 26 DE JULIO DE 2016

Emisor: JAIME ISRAEL LUNA SANCHEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 69 - PICHINCHA - QUITO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1951760



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

-----gó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA VIPMA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, otorgado por los señores **VICENTE HERNAN MORALES CUEVA, MAYRA ALEJANDRA MORALES MEDINA, VICENTE PAUL MORALES MEDINA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y seis de julio del dos mil dieciséis.-



Dr. Miguel Angel Tito Ruilova
NOTARIO

DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

0000014

TRÁMITE NÚMERO: 48388



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	34509
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/08/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3371
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA /QUITO /26/07/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VIPMA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.-RL.GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2016

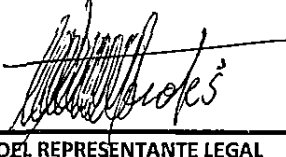
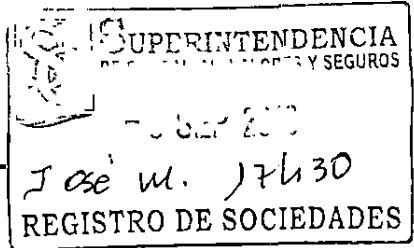
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

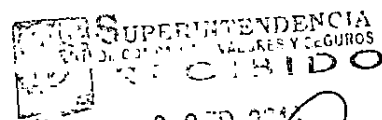
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAR DEL



KW #1

0000015

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		VIPMA CONSTRUCTORA CIA LTDA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
El Balón	Carolina		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Inglaterra	E3-38	Av. Eloy Alfaro	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	222 0831		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	gerencia@vinconstructores.com	administración@vinconstructores.com	
CELULAR:	FAX:		
0998672529			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
una cuadra de la unidad judicial civil norte			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Morales Medina Vicente Hernan			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1704227675			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 REGISTRO DE SOCIEDADES	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			



Ab. Adela Villacís V.
A U - QUITO



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

No. 715499-2

00000016

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Quito, el día 25, de agosto del año 2016 comparecen a la celebración de este contrato de suministro de energía eléctrica, por una parte la Empresa Eléctrica Quito S.A., a quien para los efectos de este contrato se le denominará "LA DISTRIBUIDORA"; y, por otra MORALES CUEVA VICENTE HERNAN por sus propios derechos o en su calidad de representante legal de la compañía _____ tal como se evidencia con la copia del nombramiento (o acta de junta) que se adjunta, con cédula de ciudadanía/RUC/pasaporte No. 170422767-5, a quien en adelante se le denominará "EL CONSUMIDOR", convienen en suscribir el presente contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica a los consumidores regulados, al ten

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) El CONELEC y LA DISTRIBUIDORA suscribieron el contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área de concesión correspondiente, mediante escritura pública.

b) La Distribuidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, literal a) del artículo 77 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica y el CONTRATO DE CONCESIÓN, tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en su área de concesión garantizando a los consumidores actuales y futuros, el suministro continuo y eficiente de toda la potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas vigentes en dicha materia.

c) El Consumidor, es una (persona natural o jurídica) quien declara ser propietario del inmueble o haber suscrito un contrato de arrendamiento legalizado. Con fecha 07/05/1992 el consumidor solicitó el servicio de energía eléctrica, petición generada con el siguiente No. de suministro 715499-2

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Por medio de este contrato, la Distribuidora se obliga a suministrar al Consumidor el servicio público de energía eléctrica con todas las prerrogativas previstas en la Constitución de la República, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad y el contrato de concesión suscrito con el CONELEC a nombre del Estado ecuatoriano.

El inmueble para el cual se solicita el servicio está ubicado en:

Calle Principal: N29B INGLATERRA

Referencia:

No. de casa/lote/Dpto: E3-58 Intersección: AV ELOY ALFARO

Barrio/Urbanización/Edif: EDF NOVOA

Parroquia: EL BATAN Cantón: DISTRITO METROPOLITANO QUITO

Provincia: PICHINCHA

La carga declarada por el Consumidor, motivo de este Contrato es de 2 kilovatios (kW), para uso: COMERCIAL

CLÁUSULA TERCERA.- INSTALACIÓN Y MODIFICACIONES DEL SERVICIO:

La Distribuidora instalará la acometida y un sistema de medición de su propiedad, considerando lo dispuesto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, dentro de los plazos señalados en dicho reglamento, a partir de la fecha que se verifique el depósito en garantía por el uso del sistema de medición, así como la acreditación de los valores correspondientes a la prestación, en los casos que fuera aplicable. La instalación referida no incluye las obras civiles que sean necesarias, las cuales serán responsabilidad del consumidor.

La Distribuidora, a través de su personal o el de sus contratistas debidamente identificados, son los únicos autorizados para instalar, modificar, mantener o reubicar el equipo de medición y sus instalaciones conexas. El costo de obras civiles; así como la adecuación de instalaciones internas, estarán a cargo del Consumidor.

CLÁUSULA CUARTA.- CONSUMO Y FORMA DE PAGO:

El Consumidor se obliga a pagar a la Distribuidora, por el consumo de energía eléctrica medido y registrado por el contador de energía instalado para el efecto, el valor económico constante en la respectiva factura por consumo mensual, que resulte de la aplicación del pliego tarifario vigente aprobado por el CONELEC.

La factura, con el respectivo sello del recaudador, del centro autorizado de recaudación, o el registro de cualquier otro mecanismo de pago autorizado por la Distribuidora, será la única certificación de la cancelación de los valores adeudados.

Los valores contenidos en las facturas mensuales corresponderán a mediciones directas, salvo los casos de excepción plenamente justificados por la Distribuidora y los señalados en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, circunstancias en las cuales los consumos podrán ser facturados con valores presuntivos o estimados. En estos casos, la Distribuidora procederá a liquidar (refacturar) los montos correspondientes el momento que se obtenga una lectura real, lo que dará lugar a una recuperación por parte de la Distribuidora de los consumos no cobrados, o restitución al Consumidor de los valores por consumos sobrestimados.

El Consumidor cumplirá su obligación de pago mensual de los valores registrados en la respectiva factura emitida por la Distribuidora, hasta la fecha señalada en su vencimiento, a través de los medios autorizados para la recaudación.

La Distribuidora podrá establecer convenios de pago, de acuerdo a su política de créditos vigente, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la prestación del servicio.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

No. 715499-2

0000017

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Quito, el día 25, de agosto del año 2016 comparecen a la celebración de este contrato de suministro de energía eléctrica, por una parte Empresa Eléctrica Quito S.A., a quien para los efectos de este contrato se le denominará "LA DISTRIBUIDORA; y, por otra MORALES CUEV VICENTE HERNAN por sus propios derechos o en su calidad de representante legal de la compañía _____ tal como se evidencia con la copia de nombramiento (o acta de junta) que se adjunta, con cédula de ciudadanía/RUC/pasaporte No. 170422767-5, a quien en adelante se le denominará "EL CONSUMIDOR", convienen en suscribir el presente contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica a los consumidores regulados, al te

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) El CONELEC y LA DISTRIBUIDORA suscribieron el contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área de concesión correspondiente, mediante escritura pública.

b) La Distribuidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, literal a) del artículo 77 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica y el CONTRATO DE CONCESIÓN, tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en su área de concesión garantizando a los consumidores actuales y futuros, el suministro continuo y eficiente de toda la potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas vigentes en dicha materia.

c) El Consumidor, es una (persona natural o jurídica) quien declara ser propietario del inmueble o haber suscrito un contrato de arrendamiento legalizado. Con fecha 07/05/1992 el consumidor solicitó el servicio de energía eléctrica, petición generada con el siguiente No. de suministro 715499-2

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Por medio de este contrato, la Distribuidora se obliga a suministrar al Consumidor el servicio público de energía eléctrica con todas las prerrogativas previstas en la Constitución de la República, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad y el contrato de concesión suscrito con el CONELEC a nombre del Estado ecuatoriano.

El inmueble para el cual se solicita el servicio está ubicado en:

Calle Principal: N29B INGLATERRA

Referencia:

No. de casa/lote/Dpto: E3-58 Intersección: AV ELOY ALFARO

Barrio/Urbanización/Edif: EDF NOVOA

Parroquia: EL BATAN Cantón: DISTRITO METROPOLITANO QUITO

Provincia: PICHINCHA

La carga declarada por el Consumidor, motivo de este Contrato es de 2 kilovatios (kW), para uso: COMERCIAL

CLÁUSULA TERCERA.- INSTALACIÓN Y MODIFICACIONES DEL SERVICIO:

La Distribuidora instalará la acometida y un sistema de medición de su propiedad, considerando lo dispuesto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, dentro de los plazos señalados en dicho reglamento, a partir de la fecha que se verifique el depósito en garantía por el uso del sistema de medición, así como la acreditación de los valores correspondientes a la prestación, en los casos que fuera aplicable. La instalación referida no incluye las obras civiles que sean necesarias, las cuales serán responsabilidad del consumidor.

La Distribuidora, a través de su personal o el de sus contratistas debidamente identificados, son los únicos autorizados para instalar, modificar, mantener, reubicar el equipo de medición y sus instalaciones conexas. El costo de obras civiles; así como la adecuación de instalaciones internas, estarán a cargo del Consumidor.

CLÁUSULA CUARTA.- CONSUMO Y FORMA DE PAGO:

El Consumidor se obliga a pagar a la Distribuidora, por el consumo de energía eléctrica medido y registrado por el contador de energía instalado para el efecto, el valor económico constante en la respectiva factura por consumo mensual, que resulte de la aplicación del pliego tarifario vigente aprobado por el CONELEC.

La factura, con el respectivo sello del recaudador, del centro autorizado de recaudación, o el registro de cualquier otro mecanismo de pago autorizado por la Distribuidora, será la única certificación de la cancelación de los valores adeudados.

Los valores contenidos en las facturas mensuales corresponderán a mediciones directas, salvo los casos de excepción plenamente justificados por la Distribuidora y los señalados en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, circunstancias en las cuales los consumos podrán ser facturados con valores presuntivos o estimados. En estos casos, la Distribuidora procederá a liquidar (refacturar) los montos correspondientes en el momento que se obtenga una lectura real, lo que dará lugar a una recuperación por parte de la Distribuidora de los consumos no cobrados, o restitución al Consumidor de los valores por consumos sobrestimados.

El Consumidor cumplirá su obligación de pago mensual de los valores registrados en la respectiva factura emitida por la Distribuidora, hasta la fecha señalada en su vencimiento, a través de los medios autorizados para la recaudación.

La Distribuidora podrá establecer convenios de pago, de acuerdo a su política de créditos vigente, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la prestación del servicio.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO, EXTENSIÓN Y SUSPENSIÓN

5.1. El presente Contrato tendrá una validez de un año, contado a partir de la fecha de la instalación del servicio eléctrico y será prorrogado automática e indefinidamente, siempre y cuando no exista manifestación expresa en contrario de una de las partes antes de la fecha de su vencimiento.

5.2. El presente Contrato se considera extendido en beneficio de terceros, previa la justificación que corresponda, única y exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Muerte o disolución/liquidación de la persona natural o jurídica que suscribe este contrato, en beneficio del cónyuge sobreviviente o sus legítimos sucesores, este último para las personas naturales
- b) (Persona Natural) Divorcio debidamente inscrito en el Registro Civil, en beneficio del cónyuge a quien le corresponda la propiedad o administración del inmueble en donde se presta el servicio.
- c) Adjudicación del inmueble donde se presta el servicio, como consecuencia de una resolución o fallo dictado por autoridad competente.
- d) Transferencia de dominio legalmente instrumentada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

El nuevo beneficiario y/o titular del suministro del servicio está obligado a notificar a la Distribuidora en un plazo de hasta 60 días de ocurrido cualquiera de los eventos antes mencionados y solicitar la actualización de sus datos contenidos en el registro, presentando la documentación correspondiente, caso contrario el importe del servicio de energía será de responsabilidad del titular del suministro.

5.3. El suministro del servicio de energía eléctrica podrá ser suspendido por una o más de las siguientes causas:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la prestación del servicio, en la forma prevista en el contrato de concesión suscrito por la Empresa Eléctrica Quito S.A.
- b) Cuando las instalaciones o equipos, ya sea del distribuidor o del consumidor, pongan en riesgo a las personas o bienes de las partes o de terceros, previa notificación.
- c) Cuando el usuario incurra en una de las causales determinadas como infracción contenidas en el Anexo 1 al presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando el Consumidor decida prescindir del servicio de energía eléctrica, notificará a la Distribuidora con 15 días de anticipación, tiempo luego del cual se procederá a la suscripción del acta respectiva entre la Distribuidora y el Consumidor, en la que se dejará constancia de que las obligaciones de las partes han sido liquidadas y satisfechas mutuamente, de tal manera que un nuevo consumidor que ocupe ese inmueble, no tenga que reclamar derechos ni responder por obligaciones pendientes atribuibles al consumidor anterior.

La Distribuidora se reserva el derecho a terminar anticipadamente el contrato y liquidarlo, si no se instala el servicio de energía eléctrica y/o cuando el consumidor adeude tres o más facturas y/o cuando impida reiteradamente el ingreso al personal autorizado de la Distribuidora para la realización de inspecciones técnicas, labores de control en el sistema de medición, toma de lecturas y suspensión del servicio por falta de pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

Las infracciones y las respectivas sanciones aplicables al consumidor, están previstas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, en este contrato y en el Anexo 1 que forma parte integrante del mismo, por lo cual tiene igual valor legal y sobre el cual El Consumidor manifiesta en forma expresa su conocimiento.

Por medio de este contrato, el Consumidor reconoce y acepta que el robo o hurto de energía constituye un delito incorporado en el artículo 8 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, reformado mediante Ley 200655 publicada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre de 2006. El cometimiento del delito de robo o hurto de energía, faculta a la Distribuidora a cobrar, en concepto de multa, los valores que se detallan a continuación y que constan en el Anexo 1, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan al amparo de lo dispuesto en el Código Penal vigente.

"Las personas naturales o jurídicas que, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, utilizaren fraudulentamente cualquier método dispositivo o mecanismo clandestino o no, para alterar los sistemas o aparatos de control, medida o registro de provisión de energía eléctrica; o efectuaren conexiones directas, destruyeren, perforaren o manipularen las instalaciones de acceso a los servicios públicos de energía eléctrica, en perjuicio de las empresas distribuidoras, serán sancionados con una multa equivalente al trescientos por ciento (300%) del valor de la refacturación del último mes de consumo, anterior a la determinación del ilícito, sin perjuicio de la obligación de efectuar los siguientes pagos cuando correspondiere, previa determinación técnica:

- a) El monto resultante de la refacturación hasta por el período de doce meses; y,
- b) Las indemnizaciones establecidas en los respectivos contratos de suministro celebrados entre la empresa distribuidora y el cliente.

Para el caso en que los beneficiarios de la infracción sean personas jurídicas, serán personal y solidariamente responsables para el pago de la multa establecida en el inciso anterior, el representante legal y/o administrador de la empresa que hubiesen permitido y/o participado en su ejecución.

Las personas responsables del cometimiento de estos actos, serán sancionados por el delito de hurto o robo, según corresponda, tipificados en el Código Penal.

Se concede a las empresas distribuidoras en las que tenga participación el Estado, o cualquiera de sus instituciones, la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores establecidos en el presente artículo.

En el caso de las empresas distribuidoras privadas, la acción de cobro podrá ser mediante la vía verbal sumaria o ejecutiva, sin perjuicio de la suspensión del servicio a los deudores."

CLÁUSULA OCTAVA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA:

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento del Suministro del Servicio de Electricidad, el distribuidor tiene la potestad de exigir al Consumidor un depósito en calidad de garantía.

En caso la Distribuidora solicite esta garantía, el Consumidor previo el otorgamiento del servicio se obliga a realizar el depósito en calidad de garantía, en función de la normativa vigente. Si a futuro el Consumidor requiere cambiar de servicio a otro de características diferentes (tarifa y/o variación de carga), el valor de la garantía se calculará del mismo modo que para un nuevo Consumidor y se incrementarán o deducirán de los valores del servicio anterior.